



DOCUMENTO AUTOCONTROL EMPRESAS - JUGUETES -

La presente acción informativa se lleva a cabo por el Instituto de Consumo de Extremadura, ente público creado por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, en calidad de autoridad de la Junta de Extremadura en materia de consumo, con la finalidad de mejorar la autocorrección del mercado, facilitando así que las empresas puedan ejercer su actividad de conformidad con la normativa que regula la información previa contractual y contratos en el ámbito del comercio electrónico, informándole sobre sus derechos y obligaciones.

El objetivo final es lograr, de manera eficaz, que existan relaciones de consumo satisfactorias para ambas partes implicadas, empresas y personas consumidoras, de acuerdo con las líneas de actuación III.1.B. "Actuaciones para la mejora de la información, formación y educación en el comercio electrónico" y III.2.B "Fomento de las acciones de colaboración e información con el sector empresarial como parte integrante de las relaciones de consumo" del [II PLAN MARCO DE CONSUMO DE EXTREMADURA \(II PMCE\) 2021-28](#). Para ello, esta acción se concreta en facilitar a todas las personas interesadas **modelo de AUTOCONTROL a efectos de que puedan identificar y comprobar la información obligatoria que deben presentar los juguetes.**


Siendo el ejercicio de una actividad de autocontrol, cada empresa interesada será responsable de su adecuada ejecución y efectos, sin que la presente acción y su difusión pueda ser considerada requerimiento de información/documentación ni expectativa de confirmación por parte de esta autoridad del cumplimiento de la legalidad vigente.

Asimismo, se advierte que esta información tiene carácter orientativo, por lo que las interesadas serán responsables de verificar estos y los demás requisitos legales que la normativa vigente imponga, en cada momento, en cuanto a información obligatoria en el etiquetado de los juguetes. Esta información será susceptible de actualización cuando proceda.

Principal normativa aplicable:

- Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.
- UNE-EN 71-1:2015+A1:2019. Seguridad de los juguetes. Parte 1: Propiedades mecánicas y físicas.
- Reglamento (CE) n o 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

ETIQUETADO GENERAL

1	El juguete está etiquetado, al menos en castellano. (Art. 18.2 y 3 RDL 1/2007)
EN CASO AFIRMATIVO:	
2	Consta el marcado CE. (Art. 15.1 RD 1205/2011)
3	El marcado CE figura en el propio juguete o en el envase, o bien en la etiqueta o folleto adjunto. (Art. 16.1 RD 1205/2011)
4	El marcado CE está colocado de manera visible, legible e indeleble. (Art. 16.1 RD 1205/2011)
5	El marcado CE tiene una altura igual o mayor a 5 mm. (Anexo II, 3, Reglamento (CE) 765/2008)
6	El marcado CE está sujeto a los principios generales, contemplados en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 765/2008. En este sentido, cumple la prohibición de colocar marcados, signos o inscripciones que puedan inducir a confusión a terceros en cuanto al significado o la forma del marcado CE (Art.15.2 R.D. 1205/2011 y art.30 Reglamento (CE) nº 765/2008). <i>Puede colocarse cualquier otro marcado en el producto a condición de que ello no afecte a la visibilidad, la legibilidad y el significado del marcado CE (ejemplo: marcado CE vs marcado China Export ).</i>
6	Figura el nombre del fabricante, su nombre comercial o marca registrada en el juguete o, cuando no sea posible, en su envase o en el documento que lo acompañe. (Art. 5.6 RD 1205/2011)
7	Figura la dirección del fabricante en el juguete o, cuando no sea posible, en su envase o en el documento que lo acompañe. (Art. 5.6 RD 1205/2011) <i>A salvo si el fabricante está fuera de la UE y el importador introduce el juguete en el mercado con su nombre o marca comercial registrada. (solo llevará una la del importador)</i>
8	Figura el nombre del importador, su nombre comercial o marca registrada en el juguete o, cuando no sea posible, en su envase o en el documento que lo acompañe. (Art. 7.3 RD 1205/2011)
9	Figura la dirección del importador en el juguete o, cuando no sea posible, en su envase o en el documento que lo acompañe. (Art. 7.3 RD 1205/2011) <i>A salvo si el fabricante está en la UE y el juguete se fabrica en la UE (solo llevará una la del fabricante)</i> <i>A salvo si el fabricante está en la UE pero los productos se fabrican fuera de la UE (basta con que figure la dirección del fabricante)</i>
10	Figura en el juguete, en el embalaje o en el documento que lo acompañe, un número de tipo, lote, serie o modelo u otro elemento que permita su identificación. (Arts. 5.5 y 7.2 RD 1205/2011)
11	Se indica el precio de venta del producto correctamente. (Arts. 3 y 4.1 b) RD 3423/2000)
12	El juguete viene acompañado de la declaración CE de conformidad con el contenido previsto en el Anexo III del RD 1205/2011 (art.13)
INSTRUCCIONES DE USO Y ADVERTENCIAS DE SEGURIDAD	
13	Figuran las instrucciones de uso. (Arts. 5.7 y 7.4 RD 1205/2011)
14	Las instrucciones de uso figuran al menos en castellano. (Arts. 5.7 y 7.4 RD 1205/2011)
15	Figuran las advertencias de seguridad. (Arts. 5.7 y 12.3 RD 1205/2011)
16	Las advertencias figuran al menos en castellano. (Art 12.3 RD 1205/2011)
17	Las advertencias de uso están indicadas de manera clara visible y legible, fácilmente comprensible y precisa en el juguete, en etiqueta pegada o en el embalaje y, si procede en las instrucciones de uso que acompañen al juguete. (Art 12.2 RD 1205/2011). <i>En el supuesto de juguetes pequeños que se vendan sin embalaje llevan las advertencias apropiadas colocadas directamente en ellos.</i>
18	Las advertencias van precedidas de la palabra “Advertencia” o “Advertencias”. (Art 12.2 RD 1205/2011)
19	Las advertencias que especifiquen las edades mínimas y máximas de los usuarios figuran en el embalaje o, en su caso, están claramente visibles para el consumidor antes de la compra. (Art 12.2 RD 1205/2011)
20	Las advertencias tanto generales como específicas establecidas en el anexo V del Real Decreto 1205/2011, figuran en el embalaje o, en su caso, están claramente visibles para el consumidor antes de la compra. (Art 12.2 RD 1205/2011)
21	Si procede, para un uso seguro del juguete, las restricciones respecto al usuario incluyen al menos la edad mínima o máxima del usuario del juguete. (Anexo V parte A RD 1205/2011)

22	Las advertencias son conformes y no se contradicen con el uso previsto del juguete, determinado en virtud de su función, dimensión y características. (ej: <i>inclusión inadecuada del pictograma de prohibición 0-3 años, cuando el juguete está efectivamente destinado a este colectivo ...</i>). Art. 12.1 y Anexo V, parte B.1. del R.D. 1205/2011
----	---

ADVERTENCIAS E INDICACIONES ESPECÍFICAS

JUGUETES NO DESTINADOS A NIÑOS MENORES DE TREINTA Y SEIS MESES.

(El presente punto no se aplicará a los juguetes que, de forma manifiesta, por sus funciones, dimensiones, características, propiedades o demás elementos evidentes, no sean susceptibles de destinarse a niños menores de treinta y seis meses).

23	En el caso de juguetes no destinados a niños menores de 36 meses figura alguna advertencia del tipo: " <u>Advertencia: No conviene para niños menores de 36 meses</u> " o " <u>Advertencia: No conviene para niños menores de tres años</u> " o el siguiente pictograma acompañado de la palabra "Advertencia" (Anexo V parte B.1 RD 1205/2011):
----	--



El presente punto no se aplicará a los juguetes que, de forma manifiesta, por sus funciones, dimensiones, características, propiedades o demás elementos evidentes, no sean susceptibles de destinarse a niños menores de treinta y seis meses. (En caso de duda se indicará y remitirá al Laboratorio para su valoración final)

24	Si aplica, los detalles del diseño del pictograma de advertencia de edad cumplen con los siguientes requisitos: círculo y barra rojos, fondo blanco, rango de edad 0-3 y trazo de la cara negro (UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.2)
----	--



25	En el caso de juguetes no destinados a niños menores de 36 meses, si se utiliza el pictograma, el diámetro exterior del símbolo de advertencia de edad es de al menos 10 mm. (UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.2)
----	---

26	En el caso de juguetes no destinados a niños menores de 36 meses la advertencia sobre la edad va acompañada, en el embalaje, en las instrucciones de uso o en un folleto, de una breve descripción del peligro específico por el que se aplica la precaución (Ejemplo " <i>Piezas Pequeñas. Cuerda larga, peligro de estrangulamiento...</i> "). (Anexo V parte B.1 RD 1205/2011).
----	--

JUGUETES FUNCIONALES

Juguete que funciona y se utiliza de la misma manera que un producto, un accesorio o una instalación destinados a personas adultas y que a menudo es una reproducción de éstos en tamaño reducido (p.e. una cocina que produce calor) Definición en punto 3.35 UNE EN 71-1:2015+A1:2019

27	Consta la advertencia: « <u>Advertencia: Utilícese bajo la vigilancia directa de un adulto</u> ». (Anexo V parte B.3 RD 1205/2011 y UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.5)
----	---

28	Va acompañado de instrucciones de uso en las que se indican las precauciones que deberá adoptar el usuario, advirtiéndole de que en caso de omisión de dichas precauciones se expondrá a los peligros <i>-que deberán especificarse-</i> propios del aparato o producto del que el juguete constituye un modelo a escala o una imitación. (Anexo V parte B.3 RD 1205/2011 y UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.5)
----	---

29	Se indica que el juguete debe mantenerse fuera del alcance de los niños menores de una edad determinada (<i>edad que decidirá el fabricante</i>). (Anexo V parte B.3 RD 1205/2011 y UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.5)
----	---

PATINES, PATINES DE RUEDAS, PATINES EN LÍNEA, MONOPATINES, PATINETES Y BICICLETAS DE JUGUETE PARA NIÑOS

30	Patines de ruedas, patines en línea y monopatines. Consta la advertencia: « <u>Advertencia: Conviene utilizar equipo de protección. No utilizar en lugares con tráfico. 20 kg máx.</u> ». (Anexo V parte B.5 RD 1205/2011 y UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.10.1)
----	--

31	Consta recordatorio de que el juguete debe utilizarse con prudencia, puesto que requiere mucha habilidad, para evitar caídas o choques que provoquen lesiones al usuario o a otras personas. (Anexo V parte B.5 RD 1205/2011)
----	---

32	Se da alguna indicación sobre el equipo de protección recomendado (cascos, guantes, rodilleras, coderas, etc.). (Anexo V parte B.5 RD 1205/2011)
OTROS	
33	Siendo un juguete destinado a utilizarse en el agua* , consta la advertencia: « <u>Advertencia: Utilizar solo en agua donde el niño pueda permanecer de pie y bajo vigilancia de un adulto.</u> » (Anexo V parte B.6 RD 1205/2011 y UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.4) <i>*Juguete acuático: juguete, hinchable o no, destinado a ser usado en aguas poco profundas y que es capaz de soportar el peso de un niño en el agua. Definición en punto 3.3 UNE EN 71-1:2015+A1:2019.</i>
34	Siendo un juguete que imita máscaras o cascos protectores* , consta la advertencia: « <u>Advertencia: Este juguete no ofrece protección</u> » (Anexo V parte B.8 RD 1205/2011 y UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.8) <i>* P.e. cascos de motocicleta, seguridad en el trabajo, bomberos,...</i>
35	Siendo un juguete destinado a ser suspendido encima de una cuna, un parque o un cochecito para bebés, con cordones, cuerdas, elásticos o correas , va acompañado, en el embalaje, de la siguiente advertencia que estará indicada de forma permanente en el juguete: « <u>Advertencia: Para evitar posibles daños por estrangulamiento, este juguete debe retirarse cuando el niño empiece a intentar levantarse valiéndose de manos y rodillas</u> » (Anexo V parte B.9 RD 1205/2011 y UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.11)
36	Siendo una cometa de juguete , consta la advertencia: « <u>Advertencia: No debe utilizarse cerca de las líneas eléctricas o durante una tormenta</u> » (UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.9)
37	Siendo un globo de látex , en el embalaje* consta la advertencia: « <u>Advertencia: Los globos sin hinchar o rotos pueden provocar ahogo o asfixia en niños menores de ocho años. Es necesaria la vigilancia de una persona adulta. Los globos sin hinchar deben mantenerse fuera del alcance de los niños. Hay que desechar inmediatamente los globos rotos</u> » (UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.3) <i>* Si no hay embalaje, la información debe estar en los globos y/o en un folleto que los acompañe.</i>
38	Siendo un mordedor que contiene líquido , en el mismo o en su embalaje consta la instrucción: « <u>Enfriar solo en frigorífico. No colocar en el compartimento congelador</u> » (UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.12)
39	Siendo un juguete con cuerdas o cadenas para niños de 18 meses y mayores, pero menores de 36 meses* , en el mismo o en su embalaje consta la advertencia: « <u>Advertencia: No conviene para menores de 18 meses. Cuerda larga/cadena larga. Peligro de estrangulamiento</u> » (UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.22) <i>*Se excluyen los juguetes de arrastre</i>
40	Siendo un juguete con cable eléctrico de más de 300 mm de longitud destinado a niños menores de 36 meses , en el mismo y en su embalaje consta la advertencia: « <u>Advertencia: Cable largo. Peligro de estrangulamiento</u> » (UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.21)
41	Siendo un caballo balancín o juguete similar , con una superficie destinada para sentarse a una altura igual o superior a 600 mm desde el suelo, consta la advertencia: « <u>Advertencia: Riesgo de caída. No dejar a niños menores de 36 meses sentados o jugando desatendidos</u> » (UNE EN 71-1:2015 +A1:2019 Apartado 7.19)

OBLIGACIONES DE PRODUCTORES/DISTRIBUIDORES DE JUGUETES

“Declaración CE de conformidad”

La incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2009/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes, se realiza a través del Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes. En esta norma se establecen las normas de seguridad de los juguetes, aplicándose a los productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años, así como la libre circulación de los mismos.

En concreto, la comercialización en el territorio español de los juguetes se encuentra condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto, así como al resto de la normativa aplicable en materia de seguridad de los productos, en especial, la prevista en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. Así, los distintos agentes en el proceso de suministro y distribución, deben garantizar un nivel elevado de protección del interés público, así como la salud, seguridad y protección de los consumidores y del medio ambiente, y garantizar la competencia leal dentro del mercado, adoptando las medidas oportunas para asegurarse de que, en condiciones de utilización normal y razonablemente previsibles, los juguetes que comercializan no ponen en peligro la seguridad y la salud de los niños.

La regulación de la declaración CE de conformidad sobre su contenido y las obligaciones, de los distintos agentes en el proceso de suministro y distribución, relativos a la elaboración; conservación y puesta a disposición de una autoridad de vigilancia del mercado, se lleva a cabo, principalmente, por los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 42 y Anexo III del Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto.

La declaración CE de conformidad es un documento obligatorio que el fabricante o su representante autorizado debe firmar para declarar que sus productos cumplen los requisitos de la UE. Bajo el principio de presunción de conformidad, se considerará que los juguetes que estén provistos del marcado CE y vayan acompañados de la declaración CE de conformidad, cuyo contenido se indica en el anexo III del Real Decreto 1205/2011 y venga redactada al menos en castellano, cumplen lo dispuesto en este real decreto.

Al firmar la declaración de conformidad, el fabricante asume plena responsabilidad del cumplimiento por parte de su producto de la legislación aplicable de la UE. Por lo que se refiere a los productos importados, el importador debe garantizar que el producto vaya acompañado de la declaración de conformidad y debe conservar una copia de ella durante diez años a partir de la fecha de introducción del producto en el mercado.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas del fabricante e importador, todo **DISTRIBUIDOR**, identificado como aquella persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un juguete, tiene la obligación, antes de la venta del juguete, de asegurarse que el juguete lleva:

- **mercado CE;**
- los documentos necesarios, entre estos, la “Declaración CE de conformidad”;
- las instrucciones y la información relativa a la seguridad al menos en castellano;
- un número de tipo, lote, serie o modelo u otro elemento que permita su identificación;
- la identificación del fabricante (nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto)
- la identificación del importador (nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto).